

Guayaquil 13 de octubre del 2008

CASO: ESPOL VS. SR. JHON PARRALES CASTRO

ANTECEDENTES: PRIMERA: El día 6 de Septiembre del 2008, el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Vicepresidente Administrativo de la ESPOL, envía para conocimiento del Tribunal de Disciplina el oficio VPA 244A-08 dirigido al Ing. Raúl Coello Fernández, Presidente del Tribunal de Disciplina de la ESPOL, en el que denuncia “...*la desaparición de unas cajas de porcelanato...*” y responsabiliza del hecho al Sr. Jhon Parrales Castro, Auxiliar de Servicios del ICHE.- SEGUNDA: Este Tribunal conoció la razón de esta denuncia y, antes de iniciar el proceso de juzgamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento de Disciplina, resolvió invitar para el día lunes 15 de septiembre del 2008 a una conversación al Sr. Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, para que explique la motivación de su denuncia; y por otra parte, se lo invitó al Sr. Jhon Parrales Castro, en su calidad de imputado para que exponga su versión ante este Tribunal. Como parte de este procedimiento, también se invitó a los señores: Ing. Oscar Mendoza Macías, Decano de la Facultad ICHE, Ec. Pedro Gando Cañarte, Coordinador Administrativo Financiero, Ab. Egberto Astudillo Chiriboga, Jefe de Seguridad de la ESPOL, Sr. Jaime Estévez Zúñiga, Supervisor de la ESPOL, Sr. Néstor Sellán Tomalá, Ayudante Administrativo, Sr. Pablo Mite T., Supervisor F.V.I. y el Sr. Jorge Huacón Murillo, Auxiliar de Servicios de la Facultad ICHE, a fin de que expresen su testimonio, respecto a los hechos imputados al señor Jhon Parrales Castro.- TERCERA: Una vez escuchados los argumentos expresados por cada uno de ellos, respecto a la denuncia presentada por el Vicepresidente Administrativo, ésta fue aceptada y calificada, dando cumplimiento de manera estricta al Reglamento de Disciplina 2421.- CUARTA: Con fecha 22 de septiembre del 2008, el Tribunal de Disciplina de conformidad al Artículo 24 del Reglamento de Disciplina, convocó a la Audiencia de Conciliación a los señores Ing. Cristóbal Mariscal Díaz y al Sr. Jhon Parrales Castro, a fin de que expongan los motivos de esta denuncia y sus implícitas responsabilidades; luego de ser escuchadas las partes, no se llegó a conciliar, por lo que se continuó con el proceso.- QUINTA: De conformidad al Artículo 26 de este Reglamento, el imputado fue citado con la apertura del proceso, el mismo que en el término previsto presentó su alegato de excepciones y justificaciones con fecha 1 de octubre del 2008, donde explica y da la versión de los que se le imputan, en su parte pertinente y para conocimiento de este Tribunal, el señor Parrales Castro, textualmente manifiesta y dice “*estoy consciente del error cometido y por lo mismo pido a usted y a través suyo a los demás Miembros del Tribunal de Disciplina, al señor Vicepresidente Administrativo y al señor Decano de la Facultad, se me disculpe por este error y mi compromiso de que esto no va a volver a suceder en el futuro, por respeto a mí mismo, a mis tres hijos, a mi esposa y a los miembros de la Comunidad Politécnica*”. Ante este testimonio, siendo claro y pertinente, el señor Parrales Castro, reconoce y admite su responsabilidad respecto a la denuncia presentada en su contra.- SEXTA: El Tribunal de Disciplina, en reunión

de fecha 6 de octubre del 2008 y en conocimiento de la comunicación de fecha 1 de octubre del 2008, por parte del Sr. Jhon PARRALES Castro, donde admite su responsabilidad frente a los hechos que motivaron esta denuncia; este Tribunal, luego de una consciente deliberación por parte de sus Miembros, se pronuncia de la manera siguiente.- De conformidad al Artículo 2 del Reglamento de Disciplina 2421 y Artículo 109 del Estatuto de la ESPOL, considera que la falta cometida por parte del Sr. Jhon PARRALES Castro al substraerse una caja de porcelanato, faltó a las reglas y normas que se determinan en el orden del cumplimiento de la disciplina y de los valores éticos y morales que deben mantenerse en esta Institución; por otra parte, este Tribunal siendo objetivo al promover y motivar cambios en la conducta y la moral de todos quienes hacemos la comunidad politécnica, el Tribunal acepta y da un valor ético a la actitud del imputado al reconocer ante este Tribunal el cometimiento de esta falta. De conformidad al Reglamento de Disciplina del CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Artículo 12 literal f.-“*Uso indebido de bienes y recursos de la Institución*”.- Este Tribunal consideró IMPONER una sanción de acuerdo al CAPÍTULO IV-DE LAS SANCIONES, Artículo 17 literal c.-“*Suspensión temporal*”; por lo que, sugiere al Consejo Politécnico, la Suspensión Temporal de quince días.- Este fallo y por la naturaleza de la sanción impuesta, queda para conocimiento y ejecución del Consejo Politécnico.- SEPTIMA: Dicha sanción deberá ser impuesta por el Consejo Politécnico de acuerdo a lo indicado por el Art. 21 literal a.- del Reglamento de Disciplina de la ESPOL.- OCTAVA: Notifíquese al Consejo Politécnico.-

Ing. Raúl Coello Fernández
Presidente
Tribunal de Disciplina ESPOL